



Año III. nº 82

Sevilla, 27 de Septiembre de 1.985

## SUMARIO

Págs.

### Pulso Comunitario

Hacia una Europa de los consumidores ..... 3

### Situación Económica

Utilización del Ecu por terceros ..... 5

El capital de riesgo en la Comunidad ..... 7

### Política Agrícola

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el  
aceite de oliva (VII) ..... 11

Precios del aceite de oliva en la CEE ..... 18

### Política Regional

Ayudas del FEDER, FEOGA-orientación y FSE a Córce  
ga ..... 21

### Política de Mercado Interior

Informe sobre mercado interior en la CEE ..... 23

### Política de Transportes

Nuevos trenes para Europa ..... 27

Comunicación Mar del Norte/Mar Negro ..... 29

Ayudas a los puertos comunitarios ..... 30

Actos Legislativos ..... 33

Euro/Flash/SUR ..... 34

Cotización Ecu ..... 35

o o o o o o

## EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación  
Europea. Sevilla**

Director:

**Rafael Illescas Ortiz**

Presidente Consejo de  
Redacción:

**José María Romero Calero**  
Viceconsejero de Economía  
e Industria.  
Junta de Andalucía

Redacción:

~~Ricardo Franco Rojas y~~  
**Javier Aroca Alonso**

Documentación:

**Concha Pérez Ruíz y  
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Distribución y suscripciones:

**Centro de Documentación  
Europea**  
c/ San Fernando, 4  
(Universidad de Sevilla)  
41004 - SEVILLA (ESPAÑA)  
Fono: (954) 21-34-30  
Télex: 72161 EDUCI E

Imprime:

Imprenta Haro  
c/ Fabié, 31  
41010 - SEVILLA (ESPAÑA)

D.L. 343/83  
ISBN 0212/7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

## PULSO COMUNITARIO

### Hacia una Europa de los consumidores

La Comisión Europea está decidida a presionar para que nuevas cláusulas que garanticen los derechos de los consumidores sean introducidas en una hipotética nueva redacción del Tratado de Roma.

Mr. Stanley Clinton Davis, comisario responsable del ramo, ha descrito la situación de los consumidores en la Comunidad como lamentable. Parece que los gobiernos nacionales ignoran los derechos de los consumidores ante situaciones de recesión económica. Sin embargo, en estas situaciones lo que se da es un menor consumo, lo cual no significa una correlativa menor protección. Para Mr. Clinton Davis "salvaguardar los intereses de los consumidores está íntimamente ligado con el prestigio y éxito de la industria".

Por tanto, en una nueva conferencia intergubernamental, a la lista de los problemas institucionales y de rapidez en la toma de decisiones habrá que añadir aspectos de protección de los consumidores.

Entre las áreas en las que se propone una intervención está el turismo, con una mayor protección de los viajeros contra los "tour operators"; creación de tribunales especiales para reclamaciones pequeñas; seguridad en los autocares y en la navegación aérea.

Asimismo, se promoverán mayores esfuerzos de cara a la seguridad de los productos, en especial, la protección de los niños frente a los productos tóxicos.

Lo más importante es la incorporación, mediante los posibles cambios del Tratado, de los derechos garantizados de consumidores para una Comunidad de 320 millones de ciudadanos.

## SITUACION ECONOMICA

### Utilización del Ecu por terceros

El Comité Económico y Social (CES) ha emitido un dictamen sobre la proposición de reglamento (CEE) del Consejo de Ministros, el cual modificó el artículo 2º del reglamento (CEE) nº 3181/78 referente a la utilización de Ecus por terceros.

Como viene siendo relativamente frecuente en los últimos tiempos, el uso privado del Ecu está tomando un considerable auge y le ha permitido alcanzar altas cotizaciones en los mercados internacionales, existiendo ya varios medios financieros que emplean el Ecu para la emisión de acciones y obligaciones. En este sentido, el CES acoge muy favorablemente la proposición de reglamentos del Consejo, por la que se habilita al FECOM (Fondo Europeo de Cooperación Monetaria) a conceder a los Bancos Centrales de los países no miembros y a instituciones monetarias internacionales el status de "terceros detentadores". El CES considera que esas modalidades de uso del Ecu por éstos sean progresivamente ampliadas y liberadas con el fin de que la moneda comunitaria se convierta en una moneda de reserva internacional y una moneda común.

El CES subraya que algunas medidas tomadas recientemente en el marco del Sistema Monetario Europeo (SME) (aumento de los tipos de interés sobre los depósitos en Ecus, movilización de los Ecus contra el dólar USA o monedas comunitarias) van en la dirección positiva para una mejor utilización del Ecu oficial y contribuyen a promover la creación de una zona monetaria europea.

Al considerarse, por tanto, el reforzamiento del SME como un objetivo prioritario por parte de la Comisión Europea, el CES recuerda cuáles eran las proposiciones contenidas en el informe económico sobre el propio SME, que básicamente consistía en:

- a) reconocimiento del status de divisa al Ecu privado y admisión del mismo en el "fixing" en todos los países miembros en los que esta práctica tiene curso legal;

b) puesta en marcha de la apertura de los movimientos de capitales por medio de la definición de normas para el libre acceso a ciertos instrumentos financieros expresados en Ecus (emisiones de las instituciones comunitarias, obligaciones emitidas por empresas europeas), al haber concedido a los ciudadanos residentes la autorización para abrir cuentas corrientes y a plazo en Ecus;

c) incitación a utilizar el Ecu en: las facturaciones intracomunitarias; las ofertas intracomunitarias; la instauración de un diálogo con los países productores de petróleo y materias primas de los que la Comunidad es el principal tributario, con el fin de realizar contratos con facturación en Ecus.

Es decir, que todos los obstáculos para la libre utilización del Ecu en los Estados miembros deben ser eliminados para permitir a todos disfrutar de las mínimas condiciones;

d) el examen de las posibilidades ofrecidas por la utilización del Ecu en los intercambios comerciales de productos agrícolas en la CEE;

e) poner en funcionamiento, de forma más sistemática, la recogida de información sobre el desarrollo comercial y financiero del Ecu;

f) promover en colaboración con el Banco de los reglamentos internacionales la compensación multilateral de las transferencias bancarias en Ecus.

## El capital de riesgo en la Comunidad

La nueva fórmula del capital de riesgo\*, está teniendo poco eco en los medios financieros e inversores comunitarios, según se desprende de un informe publicado por el británico William Dawkins, que recoge el diario "Financial Times". Es lamentable que tan sólo unas pocas sociedades, de reciente constitución, se hayan interesado por esta fórmula para promover e invertir en el capital de riesgo a lo largo de la Comunidad.

Este estudio será próximamente publicado por la Comisión Europea, hacia el mes de noviembre, e investiga o analiza 190 grupos de inversores en toda la Comunidad, que representan unos fondos de alrededor de 5.400 millones de Ecus. El experto contable Peat Marwick señala que, al estar esos fondos nominalmente disponibles para operaciones de capital de riesgo en toda Europa, y como quiera que hay una generalizada falta de proyectos con suficiente calidad y escasas sociedades nuevas que demanden inversión, va a producirse el hecho de que una amplia proporción de los fondos serán canalizados en las sociedades ya establecidas desde hace tiempo que estén interesados en el desarrollo de capital.

Peat Marwick ha identificado en la actualidad a 284 grupos de capital de riesgo, de los que sólo los 2/3 ha respondido al cuestionario que incluye el citado estudio. Se puede asegurar, que la cantidad total disponible para apoyar a las jóvenes sociedades en Europa es de más de 7.000 millones de Ecus, de la cual únicamente algo más de la mitad ha sido invertida. Comparando estas cifras con las de Estados Unidos, se observa que los países europeos han dejado un promedio de un 0,19% de un PNB disponible para financiar operaciones de capital de riesgo, en el año 1.984, mientras que en Estados Unidos dedicaron el 0,41%, estimándose que en este país quedó disponible en 1.984, para este tipo de operaciones, la cantidad de 19.000 millones de Ecus.

La recientemente creada Asociación Europea para el Capital de Riesgo y la propia Comisión Europea han manifestado su preocupación

---

(\*) Europa/SUR proporcionó una información muy detallada al respecto en los boletines nº 56 y 57, págs. 8 y 8 respectivamente.

por el hecho de que las pequeñas sociedades europeas encuentran serias dificultades para crecer en la misma medida que lo hacen sus "contrincantes" norteamericanas, significándose que el principal obstáculo son las todavía altas barreras arancelarias. Por esta razón, se están buscando los medios para promocionar la sindicación transfronteriza, con vistas a obtener financiación para el capital de riesgo. Ello supondría, según el estudio, ayudar a los pequeños negocios en lucha frente a las barreras comerciales nacionales y abordar firmemente los amplios mercados europeos.

La sindicación se está convirtiendo en un fenómeno muy común en Europa, al igual que los inversores en capital de riesgo cada vez están siendo más conscientes en cuanto al valor de la diversificación de sus riesgos, pero la tendencia es hacia la conclusión de acuerdos con los socios nacionales. Se señalaba en el estudio que 1.500 millones de Ecus han sido invertidos por capitalistas de riesgo europeos desde 1.981 a 1.984, representando ello 2.000 transacciones, y de esa cantidad, 821 millones quedaron sindicados en 808 acuerdos. Sólomente algo más del 10% del valor de esos acuerdos fueron hechos con socios extranjeros. Esta proporción sube hasta un 20% en los Estados Unidos, país cuyo poder de atracción para los inversores extranjeros quedaría algo disminuído, debido al amplio mercado interior existente para las sociedades ya respaldadas por capital de riesgo.

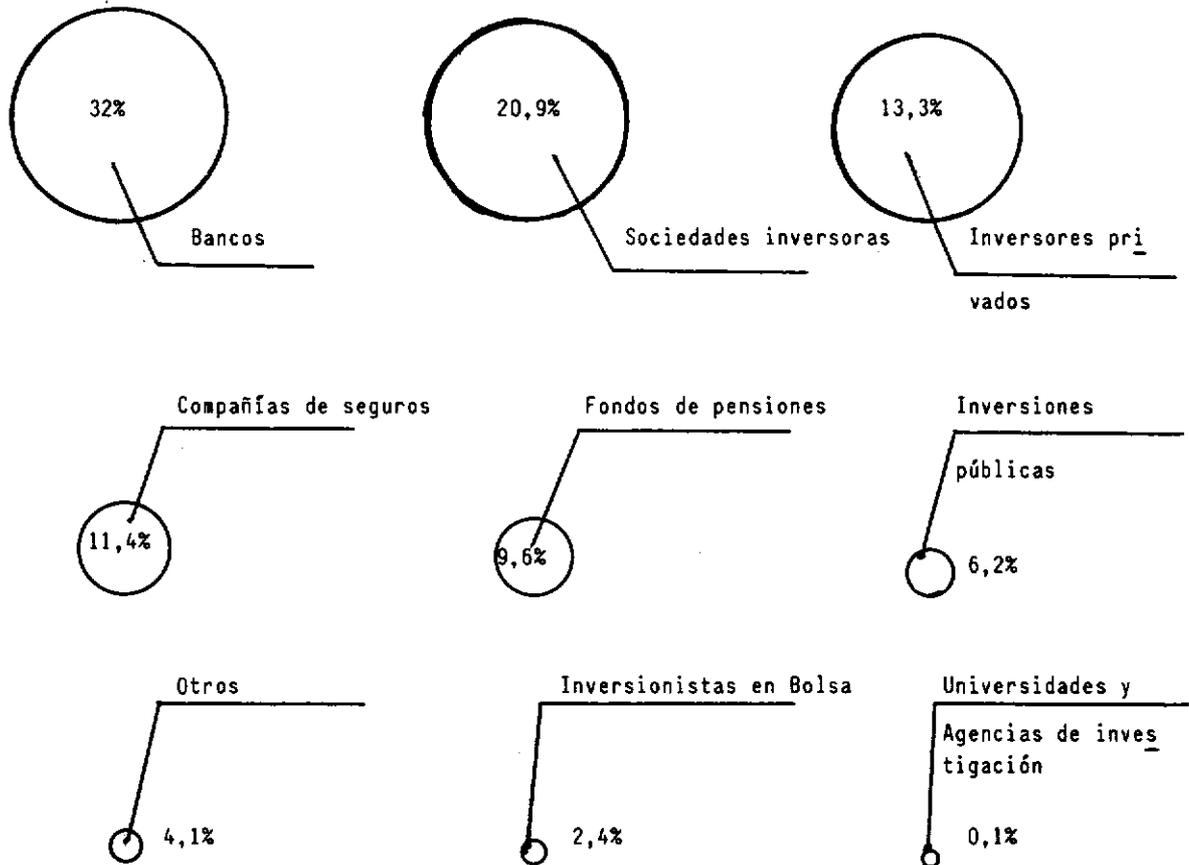
No es sorprendente, señala el informe, que los bancos sean los inversores más importantes en capital de riesgo en Europa, representando el 32% del total, y le siguen las sociedades anónimas en un 21%, los inversores privados en un 13%, y los fondos de pensiones y compañías de seguros con un 21% entre los dos. Hay que tener en cuenta que existen muchas particularidades en las legislaciones nacionales referentes al mercado. Así, los bancos belgas tienen prohibido, por ley, participar directamente en las sociedades de inversión, mientras que organizaciones con capital estatal dejan más de una quinta parte de sus riesgos en estas operaciones.

Haciendo un desglose o análisis de los sectores industriales que hayan recibido inversiones en capital de riesgo, se observaría, según el informe, que si incluso siendo difícil encontrar empresarios de alta preparación y calidad, los capitalistas de riesgo son todavía capaces de colocar su dinero en sociedades que operan en materias de tecnologías de punta. Ordenadores y productos afines, para dar una idea de la cuestión, suman el 19% de la inversión europea en capital de riesgo, seguidos de equipamientos y maquinarias con un 13%, material electrónico con un 11% y técnicas manufacturadas avanzadas con un 9%.

El capital de riesgo en la Comunidad en millones de Ecus

CEE-10	GBA	PBS	RFA	ITA	FRA	DIN	BEL	IRL	GRE	LUX
5371	3708	740	314	172	163	96	96	49	22	11

Procedencia de los capitales de riesgo



## POLITICA AGRICOLA

### Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva. (VII)

Concluida la información sobre el funcionamiento del régimen de ayuda a la producción en Grecia, se concluye esta parte del capítulo con la referencia a Francia, y a la gestión de la Comisión Europea.

Este país cuenta con alrededor de 35.000 productores, de los que la mayoría son pequeños explotadores, y suministran aproximadamente 2.000 toneladas por año.

Con relación a la gestión de la ayuda a la producción, esta tarea es compartida entre: La Sociedad Interprofesional de las oleaginosas (SIDO), que es el organismo oficial responsable de la supervisión; la Unión de agrupaciones de oleicultores (UGO), que está encargada de todos los trabajos regulares y presenta las peticiones agrupadas en nombre de la misma; cuatro organizaciones de productores, que son miembros del UGO y reconocidas en el marco del régimen de ayuda.

Con motivo de la replantación de los olivares efectuada con la ayuda del Estado como consecuencia de una destrucción por el hielo en el año 1.956, la SIDO pudo constituir un banco de datos muy completo, el cual le permite verificar las declaraciones de cultivo por los métodos automatizados de tratamiento de datos. Igualmente, existen una serie de planes catastrales reactualizados que facilitan las verificaciones. Puede afirmarse, según el Tribunal de Cuentas, que los procedimientos de gestión, llevados a cabo, y que respetan más o menos en todos los puntos las disposiciones comunitarias, son satisfactorios.

Con relación a la gestión de la Comisión Europea y los resultados del control, y habiendo sido ya analizado el funcionamiento del régimen de la ayuda a la producción en Francia, Grecia e Italia, se destacan dos puntos de interés:

Responsabilidad general de elaboración de los reglamentos relativos al régimen de ayuda

Se ha comprobado, en el período estudiado, que los reglamentos relativos al régimen eran insuficientes en los siguientes campos:

- a) la ausencia de una disposición para prever la realización de controles sobre el terreno en los productores asociados significa que esos controles se lleven a cabo principalmente sobre la base de esos documentos. Por consiguiente, el factor más importante para determinar el montante de la ayuda (es decir el número de olivares cultivados) no es objeto de ningún control eficaz;
- b) las exigencias mínimas en materia de verificación de las peticiones (el 10% de las declaraciones de cultivos para los productores asociados) no son bastante rigurosas, teniendo en cuenta sobre todo el hecho de que tan sólo ha sido solicitada una verificación sobre la base de los documentos justificativos, tal y como se acaba de decir en el párrafo anterior;
- c) las exigencias mínimas en materia de verificación referente a los productores no asociados son juzgadas igualmente como insuficientes (5%), aunque los controles tengan lugar sobre el terreno;
- d) ninguna disposición detallada precisa como evaluar la capacidad de las organizaciones de productores reconocidas para satisfacer las condiciones que les han sido planteadas;
- e) las verificaciones que deben ser efectuadas ante los molinos autorizados no son lo suficientemente precisos. Ninguna disposición exige en particular más que se realice una aproximación entre los stocks físicos y los saldos contables;
- f) el registro standard que cada molino debe tener, debería ser modificado para que los saldos disponibles figuren en intervalos regulares. Esta disposición facilitaría el acercamiento con los stocks, antes mencionado.

## Supervisión de la puesta en marcha del régimen en los Estados miembros

La gestión del régimen por parte de la Comisión Europea se caracteriza por la insuficiencia de las disposiciones relativas a la supervisión y al seguimiento por los servicios responsables. Las intervenciones, cuando tienen lugar, son generalmente poco frecuentes y se realizan normalmente una vez que han aparecido las dificultades. De ello resulta que:

- a) la reforma del sistema de ayuda a la producción, que fue introducida en 1.978, antes de que la red de organizaciones de productores reconocidas quedara constituida, continúa llevándose a cabo sin interrupción. Tan sólo recientemente la Comisión Europea ha llevado a Italia ante el Tribunal de Justicia debido a que el citado Estado miembro no adoptó las modalidades de aplicación del reglamento (CEE) nº 1.360/78;
- b) Son los propios Estados miembros quienes han debido, al no existir ninguna instrucción por parte de la Comisión, decidir si las agrupaciones de productores cumplían las condiciones de reconocimiento, y principalmente, si estaban en medida de determinar la producción de sus afiliados. Aún cuando la Comisión haya sido informada de los reconocimientos concebidos por las autoridades italianas, ésta no ha tomado ninguna medida inmediata para saber sobre qué base se otorgaron esos reconocimientos y, por consiguiente, se ha privado de utilizar cualquier medio directo que le permita apreciar las capacidades de control de esas organizaciones;
- c) al ser intervenida la Comisión a lo largo del año 1.981, debido a una falta de atención por parte de los servicios de ésta, respecto de los métodos estadísticos, las autoridades italianas decidieron suspender la entrega de los saldos de la ayuda relativa al año 1.979/80, en espera de que las peticiones hayan podido ser examinadas individualmente por las comisiones provinciales del aceite de oliva. Al mismo tiempo, la Comisión llegó a la conclusión de que las organizaciones de productores reconocidas eran incapaces de ejercer las funciones

de control que les incumbían. La intervención de la Comisión ha demostrado pues, que el sistema instaurado en 1.978 había fracasado desde el punto de vista del control, ya que la decisión de hacer intervenir por dos veces a las comisiones provinciales del aceite de oliva, constituía de hecho una vuelta al régimen existente antes de 1.978. Es particularmente lamentable, no obstante, que aparte de ciertas modificaciones que fueron presentadas durante la segunda mitad del pasado año sobre los reglamentos en vigor, ninguna medida apropiada ha sido tomada para remediar la incapacidad de las agrupaciones de productores en cuanto a asumir eficazmente sus funciones de control.

Para terminar con el capítulo de ayuda a la producción, convendría poner de relieve las conclusiones más importantes a las que ha llegado en su informe el Tribunal de Cuentas.

La modificación del sistema de gestión introducida en el año 1.979 debería permitir establecer el derecho de ayuda a la producción sobre la base de las cantidades de aceite de oliva efectivamente producidas. Para tratar de resolver el problema planteado por la evaluación de la producción efectiva del aceite de oliva, se propuso crear un registro oleícola exhaustivo. Hubiera debido ser un proyecto ambicioso y de amplias miras, sin embargo se decidió, debido a la amplitud de la tarea administrativa a realizar en un futuro inmediato, hacer participar las organizaciones de productores en la supervisión de la producción de sus miembros y en el tratamiento de las peticiones.

La reforma se centró en la puesta en marcha de un sistema de gestión asegurada conjuntamente por las agrupaciones de productores y las autoridades nacionales responsables. Es sorprendente, por contra, que el nuevo sistema haya sido aprobado antes de que se haya planteado la piedra angular -a saber, una red suficientemente fuerte de agrupaciones de productores, reconocidos conforme al reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo de Ministros-. En consecuencia, aquello que era

considerado como una forma capital del sistema comenzó a funcionar y lo continúa haciendo aún hoy sobre la base de un cierto número de dispositivos y reglamentos adaptados sin cesar. A causa del carácter aproximativo y provisional de los mismos, es difícil ponerlos en aplicación y no contribuyen a inspirar confianza a los organismos que comparten la responsabilidad de la gestión.

Al ser antes que nada las organizaciones de productores responsables respecto de sus miembros en mayor medida que de la Comunidad, no son estas organizaciones lo suficientemente independientes; y ello es por lo que los reglamentos confiaron la responsabilidad del control del sistema a las autoridades nacionales. De ello resulta, que la ~~participación de las organizaciones de productores en la gestión de la ayuda~~ es simplemente accesoria y que sólo puede garantizar que, hasta cierto punto, se efectúen verificaciones antes de la entrega de un anticipo. Por tanto, el único cambio efectivo introducido por la reforma de 1.978 es la posibilidad de satisfacer el retraso de los pagos por medio de la entrega de cantidades a cuenta sobre la ayuda.

Debido a las dudas existentes y manifestadas sobre las organizaciones de productores en operar los controles y las verificaciones previas reglamentarias, la entrega de anticipos sobre la base no tiene una justificación satisfactoria. Además, ya que los reglamentos en vigor no limitan el anticipo pagadero al porcentaje predeterminado del montante declarado o bien, si es inferior, al montante resultante de la aplicación de los rendimientos forfaitarios, anticipos muy importantes pueden ser entregados. Las estadísticas limitadas y que conciernen a cantidades en demasía percibidas, como consecuencia de anticipos muy ampliamente calculados, vienen a poner de relieve la conclusión, según la cual, el sistema de entrega de anticipos es deficiente.

La evolución del sistema desde 1.978 no ha supuesto unas mejoras apreciables, caracterizándose por los siguientes puntos débiles:

- a) las administraciones nacionales han de proporcionar en todo momento un enorme trabajo para verificar que finalmente se haya decidido conceder la ayuda. Esto ha supuesto unos retrasos considerables en los pagos, y es probable que continúe;

- b) por esta razón, la administración nacional italiana, ha debido improvisar una serie de reglas que permitan de hecho la aplicación de un sistema de forfaits a numerosos productores, a pesar de la oposición declarada del Consejo de Ministros a tal sistema;
- c) el punto de estrangulamiento que existe siempre en el estadio del pago final está todavía más agravado por los controles intermitentes que efectúan los Estados miembros. Estos controles varían en intensidad según las imstigaciones de la Comisión, que, en vez de ejercer su función de gestora de forma regular y sistemática recurre a intervenciones esporádicas muy tardíamente, cuando las informaciones relativas a la gestión demuestran que han aparecido ya ciertas dificultades.

Si es evidente que las reformas introducidas en 1.978, deben considerarse como un fracaso total, la reintegración de las comisiones provinciales italianas de aceite de oliva en el procedimiento de examen de la mayoría de las peticiones de ayuda lo ha sido igualmente, a pesar de las debilidades de tal sistema, que ha implicado una importante reducción de los pagos superiores a las peticiones (representando aproximadamente 100 millones de Ecus para las campañas 1.979/80 y 1.980/81). En esas condiciones, el primordial papel que continúan desempeñando esas comisiones debe ser considerado como esencial para la gestión, al menos en tanto que las más recientes proposiciones de la Comisión Europea no están totalmente en funcionamiento.

Se impone, pues, un nuevo examen profundo de la gestión de la ayuda a la producción en los Estados miembros. En Grecia principalmente el esfuerzo debería hacerse sobre:

- a) un reforzamiento del personal de las inspecciones locales;
- b) la instauración de un sistema apropiado de registro y de certificación de las verificaciones efectuadas y un fuerte aumento del número de controles sobre el terreno.

- c) la introducción de verificaciones más eficaces ante las organizaciones de productores y las almazaras, con el fin de detectar las peticiones presentadas por partida doble y verificar la fiabilidad de los certificados de los molineros respectivamente;
- d) la puesta en funcionamiento de una reforma en profundidad de la estructura de las organizaciones de productores, destinada a garantizar su capacidad a ejecutar los principales controles exigidos.

Existen una serie de lagunas en los reglamentos referentes al control, en cuanto a la naturaleza y objetivos exactos de éstos y también con relación a la división de las responsabilidades en los diferentes niveles del control. Esta falta de precisión ha sido analizada por el Tribunal de Justicia, considerando que decisivos progresos no podrán hacerse a no ser que la estructura del control sea modificada. Ello supondría:

- a) que se ponga en marcha una estructura integrada y perfectamente coherente, en cuyo interior cada nivel de control esté claramente definido y que cada control proceda del precedente sin necesidad de repetir ese control anterior;
- b) que los conflictos de intereses entre agrupaciones de productores y molineros sean resueltos de forma satisfactoria;
- c) que el control de las agrupaciones de productores sea mejorado por: un control suficiente de sus capacidades de organización; un sistema más completo de verificaciones que permita garantizar que esas agrupaciones asumen las funciones encomendadas; un recurso más riguroso a las sanciones cuando las agrupaciones no ejercen sus responsabilidades de control satisfactoriamente.
- d) que la Comisión ejerza una supervisión regular y sistemática, difundiendo instrucciones más detalladas sobre el tipo de verificaciones a operar en los diferentes niveles y asegurándose que las actividades de control ejercidas en los Estados miembros responden a las necesidades.

## Precios del aceite de oliva en la CEE

Como complemento a la información que viene apareciendo en Europa/SUR sobre el aceite de oliva, sería conveniente hacer hincapié en las medidas y consecuencias que afectarán a dicho producto al fijarse los precios agrícolas\* sobre el mismo.

En relación con el aceite de oliva propiamente, el precio de intervención ha sido mantenido al nivel de la campaña precedente. El precio indicativo y la ayuda a la producción han sido aumentados en un 2%. Este aumento de la ayuda a la producción está destinado a financiar acciones dirigidas a mejorar la calidad del producto. En cuanto a Grecia, la ayuda será de 709,5 Ecus/tonelada en la campaña 1.985/86, el cual montante es igual al del resto de la Comunidad. Esto representa, para el citado país un aumento de un 28,9%.

En cuanto a la colza, nabina y girasol, la situación sería así: en materia de precios, respecto de la colza y la nabina, y en razón de la aplicación del reglamento de base que prevé una disminución de los precios en caso de superación del umbral de garantía, se está aplicando, desde el 1º de julio de este año, una disminución de un 1,8% sobre el precio actualmente en vigor en el momento de la compra por parte del organismo de intervención. Esta decisión está dirigida a evitar especulaciones en la intervención que resultarían del mantenimiento del precio de intervención actual, más elevado que el propuesto por la Comisión Europea para la nueva campaña. Esta disminución de precios refleja la última proposición de la Comisión.

Siguiendo con la colza y la nabina, y en materia de ayuda, habrá una fijación provisional del montante de la ayuda a la transformación repercutiendo una disminución de un 1,8% sobre el precio indicativo de la campaña 1.984/85.

Respecto de las semillas de girasol, los precios indicativos y de intervención son reducidos en un -1,5%. El nivel de las tres últimas

---

(\* Ver sobre los precios agrícolas, Europa/SUR nº 71, pág. 11

producciones es tal que no era necesario aplicar una disminución resultante de la superación eventual del umbral de garantía.

El montante de los aumentos mensuales del precio indicativo y del precio de intervención de las semillas de girasol está fijado en 0,615 Ecus por cada 100 Kg. Estos aumentos son aplicados durante seis meses, a partir del tercer mes de la campaña.

Con relación a las semillas de soja, para la campaña de comercialización 1.985/86, el precio objetivo así como el precio mínimo de las semillas son fijados como sigue:

- precio objetivo: 575,8 Ecus/Tm. (+ 1%)
- precio mínimo: 506,7 Ecus/Tm. (+ 1%).

Precio de intervención	Ecus/Tm.	Modificación media EUR-10 con relación a la campaña precedente en %.	
		En Ecus	En moneda nacional
Aceite de oliva			
1985/86	2.276,2	0,0	+ 6,4
1984/85	2.276,2	- 1,0	+ 8,8
1983/84	2.299,2	+ 5,5	+ 14,6
Girasol			
1985/86	524,7	- 1,5	+ 0,7
1984/85	532,7	- 1,0	+ 5,0
1983/84	527,1	+ 6,0	(no disponible)

## POLITICA REGIONAL

### Ayudas del FEDER, FEOGA-orientación y FSE a Córcega.

Desde 1.981, el FEDER ha concedido a Córcega ayudas por un valor total de 233.741.210 francos franceses.

Entre los proyectos objeto de ayudas figuran cuatro inversiones en actividades industriales, artesanales y de servicio, que van a permitir la creación de 230 puestos de trabajo y 88 inversiones en infraestructura. Lo esencial de las ayudas europeas ha beneficiado los tipos de operaciones siguientes: equipamiento viario y portuario, producción y distribución de energía eléctrica, camping municipal, suministro de agua potable a núcleos rurales.

Durante el período 1.981-1.984, el Fondo Europeo de orientación y garantía agrícola (FEOGA) "sección orientación", ha concedido a Córcega las ayudas siguientes en el marco de las acciones directas:

	<u>Ayuda concedida (francos)</u>
Reglamento (CEE) nº 355/77	750.569,-
Reglamento (CEE) nº 1760/78	4.409.453,-
Reglamento (CEE) nº 269/79	40.621.699,-
Reglamento (CEE) nº 458/80	27.485.292,-
TOTAL - Acciones directas ....	73.267.013,-

En lo que concierne a las devoluciones efectuadas entre 1.981 y 1.984 por el FEOGA-"sección orientación"-, para acciones llevadas a cabo en el marco de diversas directivas y reglamentos (CEE), los datos globales son los siguientes:

	<u>Devoluciones (francos)</u>
Directiva 72/159/CEE	293.598,-
Directiva 72/160/CEE	8.656,-
Directiva 72/161/CEE	364.975,-
Directiva 75/268/CEE	13.855.419,-
Directiva 79/173/CEE	16.774.236,-
.....	.....

Reglamento (CEE) nº 1035/72	29.260,-
Reglamento (CEE) nº 1163/76	286.249,-
Reglamento (CEE) nº 456/80	69.047.923,-
Reglamento (CEE) nº 458/80	639.028,-
	<hr/>
TOTAL - devoluciones .....	101.299.344,-

Para los ejercicios anteriores a 1.984, la Comisión no dispone de informaciones necesarias para determinar cuál ha sido el monto total de las ayudas concedidas en el marco del Fondo Social Europeo (FSE) para la realización de acciones en Córcega.

En 1.984, las demandas ascendieron a cerca de 16,34 millones de francos franceses mediante 39 peticiones de ayudas. De este total, se autorizó un volumen superior a 7,6 millones de francos mientras que el resto fue rechazado en razón, esencialmente, de la falta de créditos.

El Banco Europeo de Inversiones, por su parte, ha contribuido en total, desde 1.981, con 12,95 millones de Ecus a la financiación de proyectos en Córcega. En 1.983, 0,74 millones de Ecus se concedieron para la rectificación de la carretera nacional 196 y 0,60 millones para la nacional 197.

Además, en el marco de los préstamos globales a la Caja de ayuda a los entes locales, se concedieron 3,85 millones de Ecus para redes provinciales y puertos; 4,49 millones fueron a parar a las PYMES y al turismo.

Por último, añadir que la concesión de préstamos por parte del BEI no obedece a un reparto preestablecido por país, región o sector económico. En cuanto a las ayudas comunitarias, se recuerda que la regla general para la concesión de ayudas es la cofinanciación, por tanto, es posible que el rechazo de algunas proposiciones sea debido a la insuficiencia de las ayudas nacionales.

## POLITICA DE MERCADO INTERIOR

### Informe sobre mercado interior en la CEE

El Comité Económico y Social (CES) ha emitido un dictamen sobre las medidas que conciernen a la puesta en libre práctica de las mercancías que son objeto de falsificación.

La Comisión Europea trata de obstaculizar las prácticas dirigidas a la falsificación de mercancías en el interior de la CEE. Existe una proposición de reglamento del Consejo de Ministros de las CC.EE., en virtud de la cual, se quiere combatir la comercialización de las mercancías falsificadas provenientes de países terceros, y ello, gracias a la introducción de un procedimiento aduanero que prevé la suspensión de la puesta en libre práctica. Igualmente, dicha proposición aborda el problema de la confiscación de las mercancías, que constituyen una violación manifiesta de los derechos del titular de una marca de fábrica o de comercio.

La proposición de reglamento, que es objeto de estudio, se refiere únicamente a las mercancías fabricadas que proceden de terceros países y no a aquellos productos similares que circulan en el interior de la Comunidad. Además, las medidas concretas se aplican exclusivamente a los productos protegidos por una marca de fábrica o de comercio, registrado de conformidad con la legislación comunitaria, o con la de un Estado miembro.

Hay una cuestión importante, y es que el CES considera insuficiente la proposición de reglamento contemplada, pues las falsificaciones, en el seno de la CEE, constituyen un fenómeno de gran alcance económico. No obstante, y desde un punto de vista práctico, debiera centrarse la atención en los puntos siguientes:

- se trata de nuevas funciones atribuidas a la administración aduanera y, de hecho, dadas las disparidades existentes en este sector a nivel comunitario, es preferible proceder de forma progresiva y prudente;

- las mercancías protegidas por una marca o por un modelo y dibujo o diseño registrado y depositado son más fáciles de identificar, y los derechos lesionados pueden ser protegidos de forma más fácil y oportunamente;
- no se debe sobrecargar de trabajo las administraciones aduaneras, dadas las dificultades que éstas encuentran a la hora de verificar que las mercancías provienen de terceros países;
- no se puede preconizar la abolición de las fronteras intracomunitarias y reclamar, al mismo tiempo, un refuerzo en el control de las mercancías que circulan de un Estado miembro a otro. Por el contrario convendría armonizar y reforzar la eficacia de los controles en las fronteras exteriores de la Comunidad.

Es interesante tener en cuenta la sugerencia del CES referente a la extensión de la proposición de reglamento a los modelos y dibujos o diseños depositados o registrados. En efecto, y según el artículo 2º, apartado 1º, la solicitud de intervención no puede presentarse sino ante las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que la mercancía lleve una marca ya inscrita. Esta disposición constituye una considerable restricción a la lucha frente a la falsificación de las mercancías, ya que incita a los distribuidores de estos últimos a solicitar la puesta en libre práctica en los países miembros donde la marca no está depositada y, por tanto, no está protegida.

Este es el motivo por el que una rápida adopción de la marca comunitaria, así como una armonización de la legislación de los modelos y dibujos en la CEE, deberían permitir combatir más eficazmente las falsificaciones, o bien, en su caso, los titulares de esos derechos deberían proceder al registro en cada uno de los Estados miembros para así, poder obtener una protección adecuada.

El reglamento prevé la posibilidad de constituir una garantía. Es decir, que ante los perjuicios y daños causados, resultantes de una

confiscación injustificada de mercancías, la constitución de una garantía debe ser la regla, al deberse considerar la exención como una excepción. En el caso de los modelos y dibujos, se ha de prever el depósito obligatorio de una garantía. Esta no debiera ser demasiado elevada, pues de lo contrario revestiría un carácter prohibitivo y discriminatorio respecto de las pequeñas y medianas empresas.

En cuanto a la percepción de gastos administrativos, parece que estaría justificada en el supuesto de una demanda abusiva del titular de una marca o de un modelo y dibujo registrado y depositado.

El CES se pronuncia igualmente sobre el artículo 4º, apartado 3º, en el sentido de que no es muy claro. Hace referencia al hecho de que debería ofrecerse a los Estados miembros dos alternativas en lo concerniente al tratamiento consecutivo de la mercancía aprehendida, que corresponde a los sistemas jurídicos de los Estados miembros de la CEE. Cuando el complemento de procedimiento establece que una mercancía ha sido falsificada o imitada, el demandante debe poder exigir del importador las informaciones concernientes a la procedencia de la mercancía en cuestión. Las disposiciones del artículo 5º, según el CES, deberían ser especificadas para impedir, de forma efectiva, que las mercancías falsificadas no pueden, en ningún caso, ser puestas en circulación en el territorio comunitario. Considerando que en algunos Estados miembros existen, a veces, procedimientos administrativos más avanzados contra las imitaciones fraudulentas, la Comisión Europea habría de examinar las posibilidades de armonizar los procedimientos judiciales y administrativos de cara a la lucha contra las falsificaciones, y ello teniendo en cuenta las disposiciones del artº 36\* del Tratado de Roma.

---

(\*) El artº 36 dice así: "Las disposiciones de los artículos 30 a 34 -que hacen referencia a la eliminación de las restricciones cuantitativas entre los Estados miembros- no poseen ningún obstáculo a las interdicciones o restricciones de importación, exportación o de tránsito, justificadas por razones de moral pública, de orden público, de seguridad pública, de protección de la salud y de la vida de las personas y animales, o de preservación de los vegetales, de protección de los tesoros nacionales que tengan un valor artístico, histórico o arqueológico o de protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante estas interdicciones o restricciones no deben constituir un medio de discriminación arbitraria, ni una restricción disfrazada en el comercio entre los Estados miembros".

## POLITICA DE TRANSPORTES

### Nuevos trenes para Europa

Alemania Federal, Reino Unido y Francia sueñan respectivamente en que sus nuevos modelos de trenes de gran velocidad sean adquiridos tanto en Europa como más allá de sus fronteras, en la carrera por el desarrollo y la implantación de líneas de ferrocarriles, de una velocidad tal, que rivalizan incluso con la navegación aérea, ahora, en momentos de baja popularidad debido a los últimos y frecuentes accidentes.

La República Federal de Alemania pretende que sean sus modelos los que cubran las redes ferroviarias tanto en Europa como en América del Norte. Hace una década los alemanes pusieron en marcha el desarrollo de dos distintas tecnologías: una basada en un sistema de levitación electromagnética y otra más convencional, en la onda de los modernos trenes de gran velocidad -el Inter City Experimental (ICE)-.

El ICE está tirado por dos locomotoras, tiene un total de 14 coches y no necesita dispositivo pendular.

A altas velocidades, cuando las bogas están estables, parte del peso de la unidad es trasladada al cuerpo del coche; a bajas velocidades, cuando las curvas son más difíciles de salvar, el peso de la unidad motor es transmitido atrás, a las bogas de tracción. El eje no es rígido pero está conectado magnéticamente en el centro, de forma que las ruedas pueden girar independientemente unas de otras.

Un obstáculo que se le presenta a este modelo es que hay en Europa distintos tipos de alimentación de corriente en la red ferroviaria. No obstante, está prevista la instalación de transformadores para admitir los cuatro diferentes voltajes usados en Europa.

Se espera que en 1.989, haya 45 de estos trenes funcionando, alcanzando una velocidad de 350 Km/hora; y saltarán el Atlántico ya que existe un estudio de viabilidad de este sistema para cubrir el "Triángulo de Texas".

Una ventaja sobre los trenes rápidos franceses que se cita es que los alemanes pueden ser variados a conveniencia, en cuanto al número de coches, mientras que los galos tienen una capacidad fija.

El otro sistema alemán no está tan desarrollado como el comentado, se trata del "hovertrain magnético". De él se dice que es mucho más silencioso y que, a pesar de necesitar una vía especial, la misma es más barata que las vías convencionales. Está en fase de experimentación, y se basa en el mismo principio de levitación electromagnética de los prototipos japoneses -capaces de alcanzar una velocidad de 500 Km/hora, a unos diez centímetros sobre la vía o viga-. El consorcio que lo experimenta es la "Transrapid Internacional". Lo importante de este proyecto es que es posible que sea incluido en el "Proyecto Eureka", el plan francés para una Comunidad de alta tecnología. De momento, se estudia a nivel internacional, la viabilidad de un enlace rápido entre Alemania, Bélgica y Francia mediante este modelo, pero eso es algo a lo que los franceses también aspiran.

Los franceses verían con buenísimos ojos que se optara para dicha comunicación con el TGV.

Los galos continúan con su diseño de TGV pero mejorando las vías, de manera que se pueda alcanzar una velocidad del doble de la actual que es de 200 Km/hora. En las condiciones actuales las vías francesas no permiten velocidades superiores (señales poco espaciadas, puentes inseguros y vías no suficientemente rectas para alcanzar grandes velocidades sin dispositivo pendular).

El nuevo diseño es convencional y contempla railes soldados, traviesas de hormigón y balastos muy gruesos.

La unión del Reino Unido con la red ferroviaria europea a través del Canal de la Mancha bajo un túnel es un aspiración de los franceses, aspiración que comparten, lógicamente, con los británicos.

La Gran Bretaña prefiere insistir en el desarrollo de los trenes pendulares, pero con una novedad que consiste en que no oscile el tren

---

(\*) Ver Europa/SUR nº 80, pág. 27

entero. El nuevo tren con esta característica, el Inter City 225, será tirado por la locomotora eléctrica "Electra" capaz de alcanzar velocidades superiores a 230 Km/hora. Los británicos piensan que lo importante no es la velocidad sino la duración del viaje, por eso piensan que "velocidades superiores a 200 Km/hora no merecen la pena". El dispositivo pendular -del que se consideran líderes-, permite incrementar la velocidad media, sin aumentar el consumo de energía y sin ir necesariamente a mayor velocidad, ya que las curvas pueden ser tomadas sin disminuir la misma. La "Electra" a diferencia con los modelos continentales es más versátil y vale no sólo para el IC-225, además tiene la posibilidad tanto de tirar como de empujar. Por fin, los británicos piensan que los trenes europeos que no tengan dispositivos pendulares\* no podrán circular en las accidentadas vías del Reino Unido a grandes velocidades, lo cual los coloca con ventaja frente a alemanes y franceses ya que los trenes de Su Majestad británica sí podrían hacerlo en el continente.

#### Comunicación Mar del Norte/Mar Negro.

La comisión de transportes del Parlamento Europeo ha emitido un informe sobre la realización de la conexión Rhin-Main-Danubio y las posibles repercusiones en la Comunidad.

El informe, que da su visto bueno a una proposición de reglamento de la Comisión sobre la navegación en el Rhin, quiere situar el régimen propuesto en la proposición en la perspectiva de la situación actual del mercado de la navegación interior y de la amenaza que los fletadores de los países del Este representarán para la flota interior comunitaria, tras la apertura del canal Main-Danubio. La convención de Mannheim, incorporada formalmente al ordenamiento comunitario, una vez que sea aprobado el reglamento, establece la libertad de navegación sobre el Rhin por parte de los Estados ribereños. La contrapartida del logro que supone esta gran obra, que se espera esté acabada en 1.992, es el tema de los transportistas comunitarios ante los del Este, beneficiarios de ayudas de sus Estados al margen de las leyes de la competencia.

---

(\*) En Francia se estudió en la década de los 60 la posibilidad de instalación de mecanismos pendulares, pero fue abandonada la investigación por considerarlos caros.

Los trabajos comenzaron en 1.921, consistiendo en la canalización de 764 kilómetros de los cuales sólo quedan 32 kilómetros por acondicionar, lo cual se espera, como hemos dicho, en 1.992. Este canal significa la unión de las cuencas del mar del Norte y mar Negro a una distancia de 3.500 kilómetros.

Este canal viene, sin embargo, en momentos de crisis debido a una sobrecapacidad estructural persistente de la navegación fluvial. Las flotas de los países con comercio de Estado practican una política de oferta a la baja y rehusan conceder autorizaciones y el derecho de establecimiento a empresas del sector de la navegación interior de la Europa comunitaria, siendo así que, incluso, existen oficinas de fletes de países del Este en la Comunidad, vía filiales o vía participación mayoritaria en las empresas.

Precisamente, el tener en cuenta esta realidad es lo que ha propiciado la satisfacción de la comisión de transportes de la Eurocámara tras la proposición de reglamento de la Comisión. En efecto, se intenta limitar la libre circulación en el Rhin a aquellos barcos que teniendo derecho a enarbolar el pabellón de un Estado contratante demuestren que existe realmente un "vínculo real" con dicho Estado.

#### Ayudas a los puertos comunitarios

Según la Comisión Europea, el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) ha concedido, desde 1.975, ayudas por un total de cerca de 420 millones de Ecus en favor de 975 proyectos de acondicionamiento de puertos marítimos. Estas ayudas representan el 3,6% de las ayudas del Fondo desde ese año, y se reparten de la manera que sigue:

1.975 : 6,5	-	1.976 : 39	-	1.977 : 30	-	1.978 : 17,5
1.979 : 50	-	1.980 : 26,5	-	1.981 : 77,5	-	1.982 : 54
1.983 : 49	-	1.984 : 70				

Por su parte, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), concedió en el mismo período de tiempo un total de 297,7 millones de Ecus para inversiones portuarias en la CEE. De ese total, 263,2 millones de Ecus han

sido en forma de préstamos individuales, a razón de:

- 117,6 millones a Italia (puertos de Taranto, Manfredonia, Siracusa, Napoles, Cagliari y Brindisi),
- 70 millones al Reino Unido (Sullom Voe, Orcadas, Ramsgate, Wor-  
kington, Marwich),
- 37,8 millones a Francia (Marsella, Brest, La Rochelle, Sète, -  
Ruán, Nantes, Saint-Nazaire),
- 23,5 millones a Irlanda (Cook y otros puertos pesqueros),
- ~~14,3 millones a Dinamarca (Ronne, Aabenraa, Tejn, Aalborg).~~

Además, el BEI concedió 34,5 millones de Ecus a Francia para infraestructuras portuarias pequeñas y media en el marco de préstamos globales a la Caja de ayuda al equipamiento de las colectividades locales o la Caja central de crédito cooperativo. Estas ayudas afectaban en particular a los puertos comerciales o de viajeros de Boulogne, Calais, Dieppe, Saint-Vaast la Hougue, La Rochelle, Nantes, Corte, L'île Rousse e instalaciones para la mejora de la pesca marítima en las regiones que se benefician de la prima de ayuda al desarrollo regional.

El coste total de las inversiones de acondicionamiento portuario realizadas en la CEE no se conoce.

El reparto total anual por Estado miembro de las ayudas del FEDER destinadas al desarrollo de los puertos se encuentra en el cuadro de la página siguiente.

En el marco de sus intervenciones, el FEDER no ha cofinanciado hasta el presente proyectos de inversiones específicas para la descontaminación de puertos; el Fondo podría intervenir en este campo, en las regiones elegibles, en la medida en que tales inversiones contribuyan al desarrollo de la región o de la zona afectada y los Estados miembros presenten la demanda.

Feder (sección cuotas)

Ayudas 1.975 a 1.984 concedidas en favor de inversiones  
para adecuación de puertos marítimos

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	Total 1975- 1984	
Bélgica	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
Dinamarca	1,5	1,8	1,7	0,7	2,1	0,8	0,8	4,5	8,5	3,2	25,6	
Alemania	---	---	---	---	---	---	---	1,3	---	0,3	1,6	
Grecia	---	---	---	---	---	---	15,1	14,1	6,0	16,2	51,4	
Francia	---	0,1	0,7	2,9	5,2	4,4	21,0	4,5	3,9	1,2	43,9	
Irlanda	0,3	0,2	1,6	---	4,6	---	2,4	0,3	0,2	0,1	9,7	
Italia	---	21,4	16,2	0,2	26,2	10,1	20,3	15,1	11,9	18,6	140,0	
Luxemburgo	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
Países Bajos	---	6,1	2,1	0,8	---	---	0,8	---	6,4	0,3	16,5	
Reino Unido	5,0	9,2	7,8	12,7	12,0	11,0	16,8	14,2	12,1	39,2	131,0	
CEE - 10	Total	6,8	38,8	30,1	17,3	50,1	26,3	77,2	54,0	49,0	70,1	419,7

Por otra parte, entre las inversiones financiadas por el BEI, dos proyectos en Francia (Brest y Marsella) eran para la construcción de un dique seco para la limpieza de calas de petroleros y han contribuido de esa forma a reducir la producción de las aguas marinas y a mejorar el medio ambiente.

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- Reglamento (CEE) nº 2599/85 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1.985, sobre la quinta modificación del reglamento (CEE) nº 3800/81 que establece la clasificación de variedades de viña.  
(JOCE L 248)

### Política Comercial

- Reglamento (CEE) nº 2616/85 del Consejo, de 16 de septiembre de 1.985, relativo a la conclusión de un acuerdo de cooperación comercial y económico entre la Comunidad Europea y la República popular de China.

Acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República popular de China.

(JOCE L 250)

### Consumidores

- Proyecto de solución del Consejo relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria.  
(JOCE C 238)

• Un banco sueco, el Pkbank, se ha convertido en la segunda institución financiera del país en firmar un acuerdo marco con el Banco soviético de comercio exterior para la financiación en Ecus de exportaciones suecas con destino a la Unión Soviética. El acuerdo, por un valor de 200 millones de Ecus, es consecuencia de un protocolo sobre comercio sueco-soviético en el cual se acordó el pago de las mercancías suecas importadas en la moneda europea. Otro banco sueco firmó un acuerdo similar hace varias semanas y, en la actualidad, otro banco más está ultimando las negociaciones en el mismo sentido.

• Italia y Austria han llegado a un acuerdo por el que los transalpinos conceden un trato favorable a Austria en el uso del puerto de Trieste en el Adriático. Trieste había sido durante el imperio austrohúngaro la principal salida al mar, a través del Adriático. Sin embargo, a partir de la primera Gran Guerra en que Trieste pasó a Italia, había una serie de dificultades que impedían que Austria utilizara su salida más lógica al mar.

Mediante este acuerdo Austria obtiene recortes en los derechos portuarios e impuestos en el tránsito de sus mercancías.

• Malta parece acercarse a Europa occidental rompiendo, de esta forma, la línea marcada por el anterior primer ministro Dom Mintoff. En las próximas semanas es posible que se llegue a un definitivo compromiso para la firma de un acuerdo bilateral italo-maltés. Las relaciones entre ambos países no eran buenas desde hace algún tiempo, en parte debido a la actitud del gobierno maltés que cortó las importaciones de Italia y restringió los viajes de sus nacionales a la península vecina, debido al amplio déficit comercial que mantenía Malta con Italia.

Ahora Mifsud Bonnici, el sucesor de Mintoff ha levantado las restricciones, en un gesto que ha gustado en Roma. En el acuerdo se contempla la ayuda de Italia con créditos, proyectos de desalinización de aguas, carreteras, etc. La conciliación definitiva puede alcanzarse con ocasión de la próxima reunión de partidos cristiano demócratas europeos a celebrar en La Valletta.

### Cotización Ecu

(18 de septiembre de 1.985)

<b>Franco belga y franco luxemburgués con.</b>	44,9928	<b>Dolar U.S.A.</b>	0,765835
<b>Franco belga y franco luxemburgués fin.</b>	45,2302	<b>Franco suizo</b>	1,83057
<b>Marco alemán</b>	2,22820	<b>Peseta española</b>	132,145
<b>Florín neerlandés</b>	2,50390	<b>Corona sueca</b>	6,53372
<b>Libra esterlina</b>	0,574735	<b>Corona noruega</b>	6,49543
<b>Corona danesa</b>	8,06386	<b>Dólar canadiense</b>	1,05570
<b>Franco francés</b>	6,79027	<b>Escudo portugués</b>	133,638
<b>Lira italiana</b>	1494,14	<b>Schilling austriaco</b>	15,6383
<b>Libra irlandesa</b>	0,716068	<b>Marco finlandés</b>	4,69840
<b>Dracma griego</b>	106,505	<b>Yen japonés</b>	185,432
		<b>Dólar australiano</b>	1,12128
		<b>Dólar neozelandés</b>	1,44907

